REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	307
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	María Victoria Restrepo Valdés
Demandado	John Fredy Herrera Castro
Radicado	05861 40 89 001 **2022 00174** 00
Asunto	No accede a solicitud de entrega de títulos judiciales y requiere apoderado de la parte demandante.

En memorial que precede, el demandado en el presente proceso, solicita le sean entregados a la parte demandante los dineros que le han retenido por concepto de cuota alimentaria.

Al respecto dicha solicitud aún no es procedente de conformidad con el artículo 447 del C.G.P que dispone lo siguiente: "**ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En el caso concreto, aún no se cuenta con auto ordene seguir adelante la ejecución y en consecuencia tampoco existen liquidación de costas y de crédito debidamente aprobadas, tal como lo exige la norma para la entrega de los dineros retenidos, así las cosas se requerirá al apoderado de la parte demandante para que brinde cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

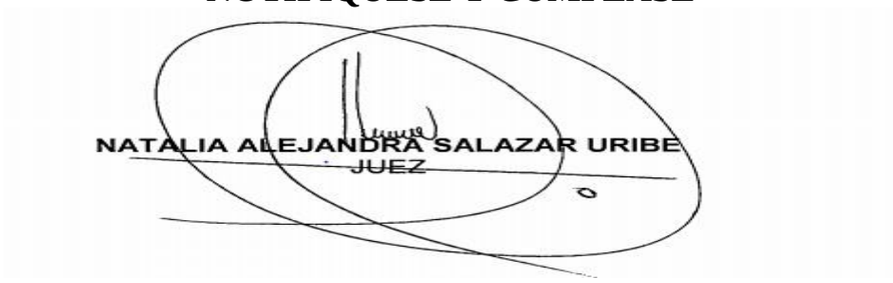

CERTIFICO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 050 del 17/ 05 /2023

Venecia (Ant).

_____
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario